

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las diez horas con treinta y nueve minutos del día trece de febrero del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG05/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión ordinaria, llevada a cabo de manera virtual el día diez de febrero dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG05/2023

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### GLOSARIO

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Lineamientos	Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Órgano de Enlace	Órgano de Enlace del Instituto Estatal Electoral con el INE.
Programa de Titularidad	Programa para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Programa de Promoción	Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- III. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional"*.
- IV. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 *"Por el que se aprueba la reforma al Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva"*.
- V. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE emitió los *Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021.
- VI. Con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, se remitió mediante correo electrónico a la Licenciada Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los

rangos "A", "B" y "C" en el nivel de cargo y puesto que ocupe el personal del SPEN del OPL Sonora, para que realizara las observaciones correspondientes.

- VII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Órgano de Enlace remitió mediante correo electrónico al Licenciado Alejandro Ortiz, Sandoval, Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos del SPEN del INE, el proyecto de Programa de Titularidad y el Programa de Promoción, para que realizara las observaciones correspondientes.
- VIII. En fechas treinta y uno de mayo, seis de septiembre, veintidós de noviembre y doce de diciembre, todas del año dos mil veintidós, la Licenciada Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, remitió mediante correo electrónico al Órgano de Enlace cuatro observaciones correspondientes a los proyectos de Programa de Titularidad y Programa de Promoción, respectivamente.
- IX. En fechas catorce de julio, catorce de septiembre, doce de diciembre y trece de diciembre, todas del año dos mil veintidós, el Órgano de Enlace remitió mediante correo electrónico a la Licenciada Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, las cuatro observaciones impactadas a los proyectos de Programa de Titularidad y Programa de Promoción, respectivamente.
- X. Mediante oficio número INE/DESPEN/DPL/0084/2022 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, el Maestro Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN del INE, remitió al Órgano de Enlace el visto bueno a los proyectos de Programa de Titularidad y Programa de Promoción.
- XI. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN01/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora"*.

## CONSIDERANDO

### Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Programa de Titularidad y al Programa de Promoción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99,

numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 416, 417, 430, 431 y 432 de los Estatutos; 7, incisos f) y i), 8 incisos b), c) y f), 9, incisos b), c) y f) y 10, incisos b) y c), 12, 38, sexto y séptimo transitorios de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX, de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV, del Reglamento Interior.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se regirá por el Estatuto.

6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 416 del Estatuto, señala que la promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del SPEN del OPL accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.
9. Que el artículo 417 del Estatuto, señala que en la estructura del SPEN del sistema OPL para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.
10. Que el artículo 430 del Estatuto, establece que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Asimismo, señala que las y los miembros del SPEN, al incorporarse a cada nivel serán considerados miembros asociados del SPEN y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el SPEN, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPL.

11. Que el artículo 431 del Estatuto, señala que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del SPEN deberá desempeñarse en su



nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

12. Que el artículo 432 del Estatuto, señala que la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al SPEN, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.
13. Que el artículo 7, incisos f) y i) de los Lineamientos, establecen que corresponde a la DESPEN otorgar el visto bueno a los programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango que elabore, modifique o actualice cada OPL y; que corresponde a la DESPEN conocer y emitir el visto bueno a la propuesta que presente el OPL sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos A, B y C, en los plazos que determine.
14. Que el artículo 8, incisos b), c) y f) de los Lineamientos, señalan que corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPL, aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento, aprobar el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión y; aprobar los montos de la retribución económica aplicable al personal del SPEN por la obtención de los rangos A, B y C, previo conocimiento de la Comisión, en los plazos que determine la DESPEN.
15. Que el artículo 9, incisos b), c) y f) de los Lineamientos, señalan que corresponde a la Comisión, conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo; conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo; y conocer y emitir, en su caso, observaciones a los montos de la retribución económica aplicable al personal del SPEN por la obtención de los rangos A, B y C, en los plazos que determine la DESPEN; los cuales se someterán a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.
16. Que el artículo 10, incisos b) y c) de los Lineamientos, establecen que corresponde al Órgano de Enlace, elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la titularidad, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPL, previo conocimiento de la Comisión y; elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPL, previo conocimiento de la Comisión.

17. Que el artículo 12 de los Lineamientos, señala que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los referidos Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del SPEN.
18. Que el artículo 38 de los Lineamientos, establece que la promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del SPEN accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.
19. Que el artículo sexto transitorio de los Lineamientos, señala que el primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de la presente normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.
20. Que el artículo séptimo transitorio de los Lineamientos, establece que cada OPL, a través de su Órgano de Enlace, deberá remitir a la DESPEN la propuesta sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE, a más tardar el 30 de septiembre de 2021, para su validación y visto bueno.
21. Que de conformidad con el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.  
  
Asimismo, el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto, designados por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.
22. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.



23. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
24. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
25. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
26. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como todas las no reservadas al INE.
27. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
28. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer

efectivas las mismas; así como las demás que le señale la propia Ley y demás disposiciones aplicables.

29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

### Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que en fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, la persona titular del Órgano de Enlace, atendiendo en tiempo y forma lo señalado en los artículos sexto y séptimo transitorios de los Lineamientos, remitió mediante correo electrónico a la Licenciada Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN del INE, la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en el nivel de cargo y puesto que ocupe el personal del SPEN de este Instituto Estatal Electoral.

De igual manera, en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Órgano de Enlace remitió mediante correo electrónico, al Licenciado Alejandro Ortiz Sandoval, Subdirector de Titularidad, Promociones e Incentivos del SPEN del INE, el proyecto de Programa de Titularidad y Programa de Promoción.

Asimismo, se tiene que ambos documentos fueron revisados por la DESPEN en conjunto con el Órgano de Enlace, quien en fechas treinta y uno de mayo, seis de septiembre, veintidós de noviembre y doce de diciembre, todas del año dos mil veintidós, remitió diversas observaciones, las cuales fueron debidamente atendidas y subsanadas por parte del Órgano de Enlace en fechas catorce de julio, catorce de septiembre, doce de diciembre y trece de diciembre, todas del año dos mil veintidós.

Por su parte, el Programa de Titularidad establece los antecedentes, normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de titularidad al personal del SPEN del Instituto Estatal Electoral; así como los requisitos, recursos económicos previstos y un calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad, lo cual se complementa con el Anexo de estímulo por única ocasión para obtener la titularidad.

Por otro lado, el Programa de Promoción contiene los antecedentes, normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de promoción en rango al personal del SPEN del Instituto Estatal Electoral; así como los requisitos, recursos económicos previstos y un calendario o cronograma para el

otorgamiento de la promoción en rango, lo cual se complementa con el Anexo de montos aplicables para la retribución económica al personal del SPEN por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", en el nivel de cargo y puesto que ocupen, en el SPEN del Instituto Estatal Electoral.

31. Ahora bien, mediante oficio número INE/DESPEN/DPL/0084/2022 de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, recibido mediante correo electrónico, suscrito por el Maestro Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN del INE se informa a la Titular del Órgano de Enlace lo siguiente:

*"De la última propuesta presentada el 13 de diciembre de 2022, la STPISPEN realizó una nueva valoración, resultado de la cual no se identificó ninguna observación más. Por ello, el documento presentado por IEE de Sonora: Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, que incluye los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", presentado en la fecha mencionada, se considera como la versión final a aprobar, dado que cumple con los criterios y disposiciones establecidas en los Lineamiento.*

*En virtud de lo anterior, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 7, incisos f) e i) de los Lineamientos, la DESPEN, a través de la Dirección de Planeación, le otorga el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" (contenidos en el Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango)."*

De igual forma, en el oficio se hace la mención de que tal y como lo señala el artículo transitorio Sexto de los Lineamientos, los programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL en un plazo no mayor a dos meses después de otorgado el visto bueno.

Atendiendo a lo anterior, la Comisión en fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo CSSPEN01/2023, mediante el cual se conocieron los Programas de Titularidad y el Programa de Promoción, y autorizó someterlos a consideración de este Consejo General.

32. En consecuencia, y toda vez que a la fecha han sido atendidas todas y cada una de las observaciones realizadas por la DESPEN, y se cuenta con el visto bueno por parte de dicha Dirección, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a los Programas de Titularidad y Programa de Promoción, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo, así como sus respectivos Anexos.

33. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1

de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 416, 417, 430, 431 y 432 de los Estatutos; 7, incisos f) y i), 8 incisos b), c) y f), 9, incisos b), c) y f) y 10, incisos b) y c), 12, 38, sexto y séptimo transitorios de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo, así como sus respectivos Anexos.

**SEGUNDO.** - Se solicita al Consejero Presidente, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, a través de la Subdirección de Planeación y Evaluación SPEN del INE, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace para que en el cumplimiento de sus atribuciones atienda lo relacionado con el SPEN de este Instituto Estatal Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**SEXTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública llevada a cabo de manera virtual celebrada el diez de febrero de dos mil veintitrés, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

**Mtro. Nery Ruíz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas**  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG05/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA." aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública llevada a cabo de manera virtual celebrada el día diez de febrero de dos mil veintitrés.



**PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA  
TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN  
EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL  
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL  
ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA  
DEL ESTADO DE SONORA**

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a large 'P', a vertical line, a checkmark, a 'P', a 'G', a 'D', and a signature.

**ÍNDICE**

<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
<b>Programa para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora .....</b>	4
I.    Introducción .....	5
II.   Antecedentes .....	6
III.  Glosario de términos .....	8
IV.  Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la titularidad	12
V.   Requisitos para el otorgamiento de la titularidad .....	14
VI.  Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la titularidad .....	16
VII.  Calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad .....	17
VIII. Consideraciones complementarias .....	19
 <b>Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora .....</b>	 20
I.    Introducción .....	21
II.   Antecedentes .....	22
III.  Glosario de términos .....	24
IV.  Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la promoción en rango .....	27
V.   Requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango .....	29





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

VI.	Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la promoción en rango .....	33
VII.	Calendario o cronograma para el otorgamiento de la promoción en rango .....	35
VIII.	Consideraciones complementarias .....	37
	<b>Anexos</b> .....	38

Handwritten marks on the right margin, including a vertical line, a blue checkmark, a blue circle, a blue checkmark, a blue checkmark, a blue circle, and a blue checkmark.



**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD,  
EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL  
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA**

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

## I. Introducción

Con fundamento en los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; los artículos 2, fracción I, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se presenta el ***“Programa para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora”***.

Dicho Programa está integrado por los apartados solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales se señalan a continuación:

- Antecedentes
- Glosario de términos
- Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la titularidad
- Requisitos para el otorgamiento de la titularidad
- Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la titularidad
- Calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad
- Consideraciones complementarias



## II. Antecedentes

El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), mediante el acuerdo INE/CG68/2015, aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicha autoridad, los lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales, al Servicio Profesional Electoral, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.

El treinta de octubre del dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil dieciséis, y entro en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

En el artículo Décimo Primero transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los servidores públicos de los organismos locales electorales, en los que no haya operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el INE.

El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante SPEN).

El treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el que se modificó el artículo Séptimo Transitorio del citado Estatuto; dicho artículo establecía que los Organismos Públicos Locales Electorales debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el referido Estatuto, así como en el catálogo del servicio, a más tardar el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, por lo que se amplió el plazo a efecto de que dicha adecuación fuera el treinta de junio del dos mil dieciséis.

El veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualizo el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Con fecha 13 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, del cual se desprende que el OPLE de Sonora, está conformado por ocho plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, de los cuales, cuatro pertenecen al Nivel 1 del SPEN y cuatro al Nivel 2.

A continuación, se detalla la Estructura del Catálogo del Servicio Profesional Electoral en este Organismo Público Local Estatal:

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN SONORA	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica
	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora/Coordinador de Participación Ciudadana
2	Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica/Técnico de Organización Electoral
	Técnica/Técnico de Educación Cívica
	Técnica/Técnico de Participación Ciudadana

### III. Glosario de términos

**Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

**Ascenso:** Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.

**Cambio de adscripción:** Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.

**Capacitación:** Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continúa.

**Carrera:** Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

**Ciclo trianual:** Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Cuerpos:** Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Encargo de despacho:** Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

**Estructura:** Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

**Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación:** Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

**Evaluación del desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

**IEE y PC:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**Ingreso:** Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral

Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto.

**Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Miembro del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

**Miembro asociado del Servicio:** Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

**Miembro titular del Servicio:** Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

**Niveles:** Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Órgano de Enlace:** Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

**Órgano Superior de Dirección:** Órgano Superior de Dirección del OPLE.

**Percepción mensual:** Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

**Permanencia:** Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

**Personal de la Rama Administrativa:** Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa del OPLE.

**Personal del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

**Plaza:** Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

**Presupuesto disponible:** Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

**Principios rectores de la función electoral:** Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

**Procedimiento Laboral Sancionador:** Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

**Profesionalización:** Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

**Promoción:** Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Rangos:** Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Recurso de inconformidad:** Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutoria y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

**Refrendo:** Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.

**Registro del Servicio:** Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Reincorporación:** Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del OPLE.

**Reingreso:** Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto.

**Rotación:** Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.

**Separación del Servicio:** Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.





## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

**Sueldo:** Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

**Terminación de la relación laboral:** Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva.

**Titularidad:** Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

1

2

3

4

5

6

7

8

#### IV. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad

La normativa que rige el mecanismo para el otorgamiento de la titularidad es la señalada en los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto; y del 11 al 32 de los Lineamientos.

Respecto a los criterios y políticas que rigen el otorgamiento de Titularidad al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE, se retoman los establecidos en los Lineamientos, los cuales señalan los siguientes:

1. La o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.
2. La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.
3. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.
4. Al término de cada ciclo trianual, el Órgano del Enlace verificará a las y los miembros asociados del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos; la verificación también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro asociado del Servicio.
5. El Órgano de Enlace del OPLE verificará que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.
6. Una vez que el Órgano de Enlace del OPLE haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos, elaborará una lista de las candidatas y candidatos al otorgamiento de la Titularidad y los dictámenes individuales correspondientes.
7. El Órgano de Enlace del OPLE comunicará por oficio a las y los integrantes del Consejo General la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, y presentar las observaciones pertinentes en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles.

8. Una vez valoradas y atendidas las observaciones presentadas por las y los integrantes del Consejo General, el Órgano de Enlace, presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos.
9. Una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno del anteproyecto y dictámenes correspondientes, el Órgano de Enlace, propondrá a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento, discusión y aprobación el acuerdo y dictámenes para otorgar la titularidad, para posteriormente remitir el acuerdo y dictámenes al Consejo General para su consideración y aprobación.
10. Una vez aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención de la titularidad y se les emitirá un diploma de reconocimiento; asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.
11. El Órgano de Enlace, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del OPLE, realizará los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo, por una única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A", al personal del Servicio asociados que obtuvo la titularidad.
12. En caso de que sea necesario reponer el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 33 al 37 de los Lineamientos.

#### Información relativa con el establecimiento del ciclo trianual

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro, con base en la renovación del congreso local, será de septiembre de 2021 a agosto de 2024.



Handwritten annotations on the right margin, including a blue checkmark, a brown bracket, a blue checkmark, a purple circle, a blue 'G', a blue 'P', a purple circle, and a blue checkmark.

## **V. Requisitos para el otorgamiento de la titularidad**

Para obtener la titularidad, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 de los Lineamientos, los cuales se señalan a continuación:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario;
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez;
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez;
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para acreditar los requisitos señalados en los párrafos que anteceden, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá presentar los soportes documentales solicitados por el Órgano de Enlace, con el fin de ser verificados. Los soportes documentales serán los siguientes:

- Constancia de la Dirección Ejecutiva de Administración, que indique la permanencia ininterrumpida en el nivel del cargo o puesto que ocupe dentro del OPLE y durante el ciclo institucional trianual completo y que abarque un proceso Electoral local ordinario.
- Notificación de los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, emitidos por la DESPEN, notificados al Órgano de Enlace.
- Dictamen individual correspondiente a un ciclo trianual Institucional íntegro de la Evaluación del Desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, emitido por la DESPEN, notificado al Órgano de Enlace.

- Constancia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, la cual debe indicar que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional no ha sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Los soportes documentales deberán anexarse con la propuesta de candidatos y/o candidatas a obtener la titularidad que presente el Órgano de Enlace a la DESPEN, en cada verificación que realice.

Handwritten marks on the right margin: a brown bracket, a blue double underline, a blue checkmark, and several blue initials including 'P', 'G', 'P', 'D', and 'M'.



**VI. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la titularidad**

1. **Estímulo por única ocasión:** Al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo por única ocasión, equivalente a **una quincena de su sueldo mensual bruto**, conforme a lo señalado en el Tabulador de sueldos vigente al momento de la entrega del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
2. **Remuneración por obtención del rango "A":** Cuando el personal del servicio obtenga la titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango "A". Este monto se otorgará de manera mensual y será adicional e independiente del salario tabular, conforme al **Anexo 2, denominado "Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", en el nivel de cargo y puesto que ocupen, en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"**, el cual forma parte de los presentes programas. Esta retribución será permanente.

Handwritten marks on the right side of the page, including a vertical line, a blue checkmark, and several initials or signatures in blue ink.

**VII. Calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad**

Para determinar el otorgamiento de titularidad, una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace llevará a cabo las siguientes actividades:

Núm.	Actividad	Plazo
1	Realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos, y de que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	Entre los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización correspondientes al ciclo trianual valorado.
2	Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.	Durante el primer mes luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
3	Enviará el oficio-convocatoria a las y los integrantes del Consejo General para la revisión de los expedientes del personal del Servicio candidatos a obtener la titularidad.	Durante los primeros dos meses luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
4	Las y los integrantes del Consejo General podrán verificar el cumplimiento de requisitos de las y los candidatos a obtener la titularidad, y emitir observaciones.	En un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la recepción de la lista de candidatos y dictámenes.
5	Presentará ante la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos.	En un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de revisión de los expedientes por el Consejo General.
6	Una vez que la DESPEN otorgue su visto bueno, del anteproyecto de acuerdo y los dictámenes correspondientes, el Órgano de Enlace propondrá a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, para su conocimiento, discusión y aprobación el acuerdo para otorgar la titularidad, así como los dictámenes individuales.	En el mes siguiente luego de que la DESPEN haya otorgado el visto bueno.



7	La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, remitirá al Consejo General para su consideración y aprobación, los documentos mencionados en el apartado anterior.	Más tardar al siguiente día hábil de la aprobación del acuerdo por parte de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional electoral Nacional.
8	El Consejo General conocerá y aprobará en su caso, el acuerdo y los dictámenes para otorgar la titularidad.	En el mes siguiente, luego de que la Comisión de Seguimiento al SPEN, haya aprobado el acuerdo y los dictámenes correspondientes
9	El Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la titularidad en su caso, y hará entrega del diploma de reconocimiento por el otorgamiento de la titularidad.	En un plazo de quince días hábiles luego de la aprobación de los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad, por Consejo General.
10	Incorporará al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.	En un plazo de quince días hábiles luego de la aprobación de los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad, por Consejo General.
11	Realizará los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo, por una única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A", previsto en el Estatuto y en el artículo 16 y 45 de los lineamientos, al personal del Servicio asociados que obtuvo la titularidad.	En un plazo de quince días hábiles luego de la aprobación de los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad, por Consejo General.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro asociado del Servicio.



**VIII. Consideraciones complementarias**

Es importante que, para otorgar la titularidad a las y los miembros del servicio que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la titularidad, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará e iniciará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la titularidad, y con ello el rango "A", en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente al rango "A") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa, es decir se podrá otorgar (o no), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del OPLE.

**PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN  
EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE  
OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL  
ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL  
ESTADO DE SONORA**

Handwritten marks on the right side of the page, including a blue double line, a blue checkmark, and several purple and blue scribbles.

## I. Introducción

Con fundamento en los artículos 416, 417, 418 y 419 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; los artículos 2, fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51 y 53 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se presenta el ***“Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora”***.

Dicho Programa está integrado por los apartados solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, los cuales se señalan a continuación:

- Antecedentes
- Glosario de términos
- Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la promoción en rango
- Requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango
- Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la promoción en rango
- Calendario o cronograma para el otorgamiento de la promoción en rango
- Consideraciones complementarias

## II. Antecedentes

El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General), mediante el acuerdo INE/CG68/2015, aprobó a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicha autoridad, los lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales, al Servicio Profesional Electoral, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.

El treinta de octubre del dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil dieciséis, y entro en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

En el artículo Décimo Primero transitorio del Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los servidores públicos de los organismos locales electorales, en los que no haya operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el INE.

El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG171/2016, aprobó las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante SPEN).

El treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el que se modificó el artículo Séptimo Transitorio del citado Estatuto; dicho artículo establecía que los Organismos Públicos Locales Electorales debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el referido Estatuto, así como en el catálogo del servicio, a más tardar el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, por lo que se amplió el plazo a efecto de que dicha adecuación fuera el treinta de junio del dos mil dieciséis.

El veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualizo el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.





## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

### Características generales:

Con fecha 13 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, del cual se desprende que el OPLE de Sonora, está conformado por ocho plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, de los cuales, cuatro pertenecen al Nivel 1 del SPEN y cuatro al Nivel 2.

La Estructura del Catálogo del Servicio Profesional Electoral en este OPLE es la siguiente:

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN SONORA	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica
	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora/Coordinador de Participación Ciudadana
2	Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica/Técnico de Organización Electoral
	Técnica/Técnico de Educación Cívica
	Técnica/Técnico de Participación Ciudadana

### III. Glosario de términos

**Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

**Ascenso:** Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.

**Cambio de adscripción:** Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.

**Capacitación:** Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continúa.

**Carrera:** Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

**Ciclo trianual:** Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Cuerpos:** Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Encargo de despacho:** Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

**Estructura:** Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

**Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación:** Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

**Evaluación del desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

**IEE y PC:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**Ingreso:** Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto.

**Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Miembro del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

**Miembro asociado del Servicio:** Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

**Miembro titular del Servicio:** Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

**Niveles:** Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Órgano de Enlace:** Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

**Órgano Superior de Dirección:** Órgano Superior de Dirección del OPLE.

**Percepción mensual:** Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

**Permanencia:** Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

**Personal de la Rama Administrativa:** Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa del OPLE.

**Personal del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

**Plaza:** Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

**Presupuesto disponible:** Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

**Principios rectores de la función electoral:** Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

**Procedimiento Laboral Sancionador:** Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto,

reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

**Profesionalización:** Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

**Promoción:** Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Rangos:** Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Recurso de inconformidad:** Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutoria y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

**Refrendo:** Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.

**Registro del Servicio:** Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Reincorporación:** Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del OPLE.

**Reingreso:** Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto.

**Rotación:** Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.

**Separación del Servicio:** Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Sueldo:** Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

**Terminación de la relación laboral:** Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva.

**Titularidad:** Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.



**IV. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango**

La normativa que rige el mecanismo para el otorgamiento de la promoción en rango en el nivel de cargo o puesto al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE, es la señalada en los artículos 416, 417, 418 y 419 del Estatuto; y del 38 al 61 de los Lineamientos.

Respecto a los criterios y políticas que rigen el otorgamiento de la promoción en rango en el nivel de cargo o puesto al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE, se retoman los establecidos en los Lineamientos, los cuales señalan los siguientes:

1. La o el miembro asociado del Servicio deberá contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo General.
2. El Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros titulares del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos para obtener una promoción en rango.
3. La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro titular del Servicio.
4. El Órgano de Enlace verificará que las candidatas o candidatos a obtener una promoción en rango no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.
5. Una vez que el Órgano de Enlace haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 48 y 50 de los Lineamientos para obtener una promoción en rango, integrará y emitirá el dictamen correspondiente de los candidatos y candidatas y lo presentará al Consejo General para su verificación y autorización.
6. Una vez autorizado el dictamen, el Órgano de Enlace del OPLE lo presentará a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
7. El Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la promoción en rango al personal del



Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que se sometan a su consideración.

8. Una vez que el Consejo General haya aprobado el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención del rango correspondiente; e incorporará al sistema de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.
9. El Órgano de Enlace realizará los trámites administrativos que resulten procedentes, a fin de otorgar la retribución económica adicional derivada de la promoción en rango, prevista en el artículo 416 del Estatuto y en el artículo 44 de los Lineamientos, al personal del Servicio que obtuvo la promoción en rango.

En caso de que sea necesario reponer el procedimiento de la promoción en rango en el nivel de cargo o puesto al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 62 al 66 de los Lineamientos.

#### **Información relativa con el establecimiento del ciclo trianual**

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro, con base en la renovación del congreso local, será de septiembre de 2021 a agosto de 2024.



## V. Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango

En relación con el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la Promoción en rango, se deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

1. Para acceder al **rango "A"** de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel, como señala el artículo 42 de los Lineamientos.
2. Para obtener el **rango "B"** en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 48 de los Lineamientos, los cuales se señalan a continuación:
  - I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo General;
  - II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.
  - III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
  - IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
  - V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
  - VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener el rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe el personal del Servicio, el Órgano de

enlace deberá armar un expediente en el que se incluya como mínimo lo siguiente:

- I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que acredite la obtención de la titularidad en el nivel del cargo y puesto que desempeña.
- II. Ficha técnica del Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y constancia de permanencia emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, de haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.
- III. Notificación de acreditación de módulos o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avalen haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- IV. Dictamen General de Resultados emitido por la DESPEN, que avale haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- V. Notificación de acreditación de actividades de capacitación o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN que avalen haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
- VI. Oficio o constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva del OPLE, que avale no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

3. Para obtener el rango "C" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 50 de los Lineamientos, los cuales se señalan a continuación:

- I. Contar con el rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo General.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango "B".
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango "B", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener el rango "C" en el nivel de cargos y puestos que ocupe el personal del Servicio, el Órgano de enlace deberá armar un expediente en el que se incluya como mínimo lo siguiente:

- I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que acredite contar con el rango "B" en el nivel del cargo o puesto que desempeña.
- II. Ficha técnica del Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y constancia de permanencia emitida por la Dirección Ejecutiva de

Administración, de haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango "B".

- III. Notificación de acreditación de módulos o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avalen haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Dictamen General de Resultados emitido por la DESPEN, que avale haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango "B", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Notificación de acreditación de actividades de capacitación o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN que avalen haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.

Oficio o constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva del OPLE, que avale no haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.



VI. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de Promoción en Rango.

1. **Remuneración por obtención del rango "A"**, previsto en el artículo 45 de los Lineamientos. Cuando el personal del Servicio obtenga la titularidad en el nivel que ocupe, además del estímulo por única ocasión que corresponde a la obtención de la titularidad. Este monto bruto se otorgará de manera mensual y será adicional e independiente del salario tabular, conforme al **Anexo 2**, denominado **"Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", en el nivel de cargo y puesto que ocupen, en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"**, el cual forma parte de los presentes programas. Esta retribución será permanente.
2. **Remuneración por obtención del rango "B"**, previsto en el artículo 45 de los Lineamientos. Cuando un integrante del Servicio con Rango "A" cumpla con los requisitos para la obtención del Rango "B" en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica determinado por el OPLE para el Rango "B". Este monto bruto será acumulable con el monto obtenido con el "A", se otorgará de manera mensual y será adicional e independiente del salario tabular, conforme al **Anexo 2**, denominado **"Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", en el nivel de cargo y puesto que ocupen, en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"**, el cual forma parte de los presentes programas. Esta retribución será permanente.
3. **Remuneración por obtención del rango "C"**, previsto en el artículo 45 de los Lineamientos. Cuando el personal del Servicio con Rango "B" cumpla con los requisitos para la obtención del Rango "C" en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica determinado por el OPLE para el Rango "C". Este monto bruto será acumulable con los montos obtenidos por los rangos "A" y "B", se otorgará de manera mensual y será adicional e independiente del salario tabular, conforme al **Anexo 2**, denominado **"Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", en el nivel de cargo y puesto que ocupen, en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"**, el cual forma parte de los presentes programas. Esta retribución será permanente.

Respecto a la medalla de reconocimiento referida en los artículos 46 y 47 de los Lineamientos, prevista para el personal que obtenga el rango "C", de conformidad con la disponibilidad presupuestal de este OPLE, no se tiene considerado otorgarla.

1

2

3

4

5

6



**VII. Calendario o cronograma para el otorgamiento de la Promoción en Rango.**

Para determinar el otorgamiento de la Promoción de rango, una vez que se cuenten con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace llevará a cabo las siguientes actividades:

<b>Núm.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Plazo</b>
1	Realizará la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, entre ellos, que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.	En los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización del ciclo trianual valorado.
2	Realizará la integración y emisión del dictamen correspondiente de las candidatas y candidatos a obtener la Promoción en rango para que la Comisión de Seguimiento emita las observaciones que considere pertinentes.	En los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización del ciclo trianual valorado.
3	La Comisión de Seguimiento conoce y emite, en su caso, observaciones a los documentos.	Durante el mes siguiente que el Órgano de Enlace le remita los documentos.
4	La Comisión de Seguimiento a través del Órgano de Enlace, presentará al Consejo General para su verificación y autorización los dictámenes correspondientes.	Durante los 5 días hábiles siguientes de concluir el plazo de observaciones de la Comisión de Seguimiento.
5	El Consejo General realizará, en su caso, la aprobación de los documentos.	Durante el mes siguiente luego de que la Comisión de Seguimiento, a través del Órgano de Enlace le haya remitido los documentos.
6	Enviará a la DESPEN los dictámenes correspondientes para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.	En los siguientes 5 días hábiles a partir de que el Consejo General haya emitido su aprobación.



7	Una vez que la DESPEN notifique la autorización, la Comisión de Seguimiento conocerá la propuesta de acuerdo y los dictámenes, para su posterior remisión al Consejo General para su aprobación.	En el mes siguiente luego de la aprobación de los dictámenes por la DESPEN.
8	Notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la Promoción en rango.	En el mes siguiente luego de la aprobación del acuerdo por el Consejo General.
9	Incorporará al sistema de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información relacionada con el otorgamiento de la Promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.	En un plazo de 15 días hábiles luego de la aprobación del acuerdo por parte del Consejo General.
10	Realizará los trámites administrativos para el pago de la retribución económica adicional, prevista en el artículo 45 de los Lineamientos.	En el mes siguiente luego de la aprobación del acuerdo por el Consejo General.

Con fundamento en el artículo 55 de los Lineamientos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro titular del Servicio.

  
  
  
  
  
  
  


**VIII. Consideraciones complementarias.**

Es importante que, para otorgar la Promoción en rango a las y los miembros del Servicio que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la promoción en rango, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio con rango "A" "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente a los rangos "A", "B" y "C") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

**ANEXOS**

1. Estructura de niveles de cargos y puestos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
2. Estímulo por única ocasión
3. Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", en el nivel de cargo y puesto que ocupen, en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Handwritten marks on the right side of the page, including a blue checkmark, a brown vertical line, and a vertical sequence of blue initials: P, G, P, A, Q.

**Estructura de niveles de cargos y puestos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora**

NIVEL	CARGO O PUESTO
1	Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica
	Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora/Coordinador de Participación
2	Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica/Técnico de Organización Electoral
	Técnica/Técnico de Educación Cívica
	Técnica/Técnico de Participación Ciudadana

*[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]*

**Estímulo por única ocasión**

Al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo por única ocasión, equivalente a una quincena de su sueldo mensual bruto, conforme a lo señalado en el Tabulador de sueldos vigente al momento de la entrega del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4

11

✓

D

G

P

E

D



**Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, en el nivel de cargo y puesto que ocupen, en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.**

Los montos brutos aplicables por la obtención de los rangos A, B y C se otorgarán de manera mensual y será adicional e independiente del salario tabular, los cuales se señalan a continuación:

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA			MONTO ACUMULADO DE LAS TRES RENUMERACIONES
	RANGO A	RANGO B	RANGO C	
	Montos brutos aplicables por la obtención del rango “A”	Montos brutos aplicables por la obtención del rango “B”	Montos brutos aplicables por la obtención del rango “C”	
1	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00	\$6,000.00
2	\$500.00	\$1,000.00	\$1,500.00	\$3,000.00

*(Handwritten blue marks and signatures on the right margin)*

CG05/2023

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las diez horas con treinta y nueve minutos del día trece de febrero de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG05/2023 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL RELATIVA A LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual realizada el día diez de febrero de dos mil veintitrés, por lo que a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

